

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 38 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se para a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 794.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de una burra cuyas señas se espresan a continuación, y en caso de ser habida la pondrán a disposición del Sr. Alcalde de Guadalcazar.

Córdoba 28 de Abril de 1876

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Negra, herrada del hocico, con una estrecha confusa, de seis años, mediana, con un cuernesillo sobre el menudillo de una mano, con varios lunares de pelos negros en ambas traseras.

Núm. 541.

Diputacion provincial de Cordoba.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de Noviembre de 1875 por la Comision permanente y la auxiliar nombrada por la Excelentisima Diputacion de esta provincia, para ocuparse de las operaciones de la quinta de 100.000 hombres decretada en 11 de Agosto último.

Presidencia del señor Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cupo de Adamúz.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar libre por excepcion legal al 9 Tomas Cuadrado Garcia,

41 Antonio Fernandez Pino, 14 Andrés Criado Toledano, 13 Miguel Diaz Aguera, 42 Alonso Cazalla Ayllou, 8 Juan Muñoz Cerezo; y por defecto fisico al 1.º Juan Garcia Torralbo, y pendiente de acreditar extremos de su alegacion al 4 Francisco Salas Martinez.

Prevenir al Alcalde que cada tres dias diera parte del estado de salud del mozo número 15 Salvador Lopez Junquito.

Procedentes de la segunda reserva de 1874 a cubrir cupo en la quinta ctual.

Declarar libre por excepcion legal al 26 Juan Cuadrado Cerezo.

Segundo reemplazo de 1875.

Viso.

Declarar libre por excepcion legal al 47 Manuel Lopez Caballero, y expedir certificado de libertad a los mozos redimidos número 5 Antonio Corchaco Lopez, 22 Alfonso Garcia Sanchez y 39 Manuel Mantas Delgado.

Bujalance.

Admitir como sustituto del 19 Alonso Carabaca Marin a su hermano Pedro.

Belmez.

Declarar libre por excepcion legal al 23 Florentino Rodriguez Sanchez.

Benamejí.

Declarar soldado pendiente de justificar su excepcion legal al 20 Manuel Villalva Montes; pendiente de acreditar extremos de su alegacion al 33 José Gomez Leiva, y libre por excepcion legal al 41 Luis Leiva Rios.

Cabra.

Declarar pendiente de justificar extremos de su excepcion al 83 José Cantero Moreno.

Montoro.

Declarar libre por excepcion legal al 8 Antonio Mata Leon.

Hinojosa.

Id. id. id. al 66 Gregorio Torres Gonzalez y 99 Antonio Rayo Barbero.

Palma.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 41 Francisco Peso Almenara.

Carcabuey.

Id. id. al 28 Vicente Expósito.

Posadas

Id. id. al 16 Eugenio Guzman Toro.

Belalcázar.

Declarar libre por excepcion legal al 10 Eusebio Perez Castellano.

Procedentes de reservas anteriores a cubrir cupo en la quinta actual.

Segunda reserva de 1874.

Declarar soldado pendiente de justificar su excepcion al 28 Pedro Fernandez Castellano.

Primera reserva de 1874.

Id. id. id. al 13 Gabriel Caballero Gomez.

Reserva de 1873.

Id. soldado definitivo al 10 Gabriel Carrasco Lopez.

Castro.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar libre por excepcion legal al 34 José Elias Perez.

Pozoblanco.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en la quinta actual.

Id. id. al 44 Pedro Bajo Rubio.

Encinas Reales.

Procedentes de la tercera reserva de 1874 a cubrir cupo en la quinta actual.

Id. id. al 29 Amador Roldan Lopez.

Con lo que terminó la sesion de este dia. El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Núm. 791.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

De conformidad con lo que previene el artículo 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1874 para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, esta oficina pone en conocimiento de las personas que están obligadas a proveerse de la citada cédula y que aun no la hayan adquirido, que si para el último dia del próximo mes de Mayo no presentan a los respectivos Alcaldes del pueblo de su vecindad el referido documento para que les sea extendido con las formalidades prevenidas, se procederá a repartirselas a domicilio por los agentes que al efecto nombre esta Administracion, a los cuales será retribuido este servicio especial a expensas de los morosos y con arreglo a lo que determina el artículo 42 de mencionado Reglamento.

Córdoba 26 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administracion, Carlos Lopez de Longoria.

Universidad literaria de Sevilla,

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva tres dias por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

| Provincias. | Pueblos. | Clase de la escuela. | Categoría. | Dotacion. | | Retribuciones. | Casa ó asignacion para ella. | Fondos de que se paga. |
|-------------|-------------|----------------------|------------|-----------|-----------|----------------|------------------------------|------------------------|
| | | | | Personal | Material. | | | |
| Badajoz. | Monesterio. | De niños. | Elemental. | 1100 | 275 | 275 | Tiene. | Municipales. |
| Id. | Llera. | Id. | Id. | 825 | 206 25 | 206 25 | Id. | Id. |

NOTA. Además se proveerán todas las que resulten vacantes durante el plazo de convocatoria, con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Sevilla 21 de Abril de 1876.—El Rector, Bedmar.

Núm. 571.

Programa para los exámenes de ingreso en la academia especial de ingenieros del ejército.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Conclusion.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada, levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se

establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.º Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Ingeniero General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Ingeniero general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, a fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia

de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Ingeniero General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposicion, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en Ley de reemplazos del Ejército.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.
- 4.º Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para

los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les faltan.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los

Interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Ingeniero general la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Ingeniero General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no pueden ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponde examinarse, á no ser que se justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga por lo menos la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relacion nominal de los admitidos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 781.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Para llevar á efecto lo acordado por la Junta municipal de esta ciudad respecto á la manera de cubrir el encabezamiento de consumos del año inmediato de 1876 á 77, el dia 12 de Mayo próximo, á las 12 de la mañana, en la sala capitular y con asistencia del Ayuntamiento, se subastarán todos los impuestos que se fijan á continuacion, por el tipo de doscientas cuarenta mil novecientas setenta y seis pesetas y cincuenta seis céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y ciento por ciento de recargo municipal, admitiéndose pujas á la llana durante una hora, sobre la proposicion que cubra aquella cantidad, y celebrándose el dia 15 del mismo la segunda subasta, para la mejora del cinco por ciento que determina la instruccion.

Impuesto de catorce pesetas por cada cien litros de vino.

Id. de veintidos céntimos de pesetas por cada kilogramo de aceite y de petróleo.

Id. de diez y ocho céntimos de peseta por cada kilogramo de jabon.

Id. de veinte céntimos de pesetas por cada kilogramo de carnes muertas de hebra.

Id. de diez pesetas por cada cerdo que se degüelle y veinte céntimos de peseta por las carnes saladas que se importen para el consumo, en cada kilogramo.

Id. de diez y seis céntimos de peseta por cada kilogramo de pescado de rio, sus escabeches y conservas, y cuatro céntimos de peseta por el de mar.

Id. de sesenta céntimos de peseta por cada cien kilogramos de carbon vegetal.

Id. de dos pesetas diez centimos por cada cien kilogramos de trigo y sus harinas, ó de tres céntimos de peseta en libra carnicera de pan ó su equivalente de novecientos veinte gramos de peso.

Id. de cuarenta y cuatro céntimos de peseta por cada cien kilogramos de habas y demás legumbres secas.

Id. de diez y ocho céntimos de peseta por cada kilogramo de sal.

Id. de ochenta céntimos de peseta por cada cien kilogramos de cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.

Id. de dos pesetas treinta céntimos por cada cien kilogramos de arroz, garbanzos y sus harinas.

Id. de siete pesetas por cada cien litros de vinagre.

Id. de una peseta dos céntimos

por cada grado en cien litros de aguardiente.

Para tomar parte en la subasta se requiere el depósito previo de quinientas pesetas. Las demás condiciones se detallan en el expediente expuesto al público en la Secretaria municipal.

Lucena 27 de Abril de 1876.—
El Alcalde, P. D., José de Alba.—
El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y presencia del infrascrito Escribano, á solicitud del Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, en representacion de Don Felipe Ranch, contra Don José Blazquez Prieto, por mi providencia del dia de ayer he mandado sacar nuevamente á subasta para su venta, unacasa número veinte y cuatro calle las Infantas y número catorce calle del Pozo en Aranjuez, retasada en siete mil ciento una pesetas y sesenta céntimos para cuyo remate, en el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la espresada suma y que tendrá efecto simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Chicchon, reservándose este de Córdoba la aprobacion del remate, luego que sea conocido el resultado de ambas subastas, se ha señalado el dia veinte y seis de Mayo próximo á las doce de la mañana.

Córdoba veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—
Lucio Merino.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 752.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la facultad de Ciencia, Seccion de las exactas de la Universidad de Valencia la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de

la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Ciencias exactas.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1876.—
El Director general, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia.—
El Rector, Bedmar.

Núm. 776.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de instruccion pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva seccion siempre que tengan el título de Doctor en Filosofia y letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del estableci-

miento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivss dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.—
El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

Núm. 784.

Direccion general de rentas Estancadas.

LOTERIAS.

En los Sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Leonor Josefa Sola, hija de Don José, miliciano nacional de la villa de Moya, y el segundo á Doña Micaela Mir y Quer, hija de D. Aniceto, cafabrinero de la comandancia de Gerona.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Córdoba.

Núm. 785.

LOTERIAS.

En los Sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Magdalena Fortunato y Parmies, hija de D. José, sargento segundo del batallón Franco de Cataluña.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, las demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha.—Madrid.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Diccionario doméstico.

Tesoro de las Familias ó *Repertorio universal de conocimientos útiles*; contiene mas de 4000 formulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre las materias siguientes: *Labranza*, ó cultivo de los campos.—*Horticultura*, ó labor de las huertas.—*Floricultura*, ó jardineria.—*Arboricultura*, ó cultivo de los arboles.—*Clasificacion botanica* de las plantas y sus virtudes medicinales.—*Crianza* ó cebamiento de animales.—*Administracion rural* ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—*Conservacion* de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—*Preparacion* de dulce, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—*Arte* de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—*Manual práctico* de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pasteleria, reposteria y toda clase de hicores.—*Cuidados* que exigen la bodega, el corral, las aves domesticas, los pajaros enjaulados y toda clase de animales domesticos.—*Reglas practicas* acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—*Conservacion* de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destruccion de insectos dañosos.—*Arte* de lavar y planchar la ropa blanca.—*Preparacion* de todos los artículos de perfumeria y tocador.—*Instrucciones* teórico-prácticas de quimica y fisica recreativa, y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—*Los meses* del año, con preceptos de higiene, de economia comestica y rural, y productos culinarios; redactado por D. Balbino CORTES Y MORALES, cónsul de primera clase, etc. *Tercera tirada*. Madrid, 1876. Un magnifico tomo en 4.º, de 2.88 columnas, 0 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 centimos en provincias, franco de porte.

ADVERTENCIA.—Esta *tercera tirada* constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se ha publicado el cuaderno primero.

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerias del Reino.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

Se autoriza á todos los libreros, almacenistas de papel y Administradores de correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.» Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion porque se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real Decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillamientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, esta indicada en el interes creciente cada dia con que se ha pedido su publicacion.

Contiene 280 paginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus indices correspondientes. Su precio 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs. Los pedidos calle de Carreteras núm. 12, 2.º

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba»

«Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34, y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, libreria y litografía del «DIARIO DE CÓRDOBA»